

**C. JUAN CARLOS PADILLA PÉREZ**  
**APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA**  
**MEGA GASOLINERAS, S.A DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Modificación a Proyecto  
**Bitácora:** 09/DGA0223/01/19  
**Expediente:** 11GU2018X0154

Con referencia al escrito sin número de fecha 16 de enero de 2019, ingresado el día 29 del mismo mes y año, en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. JUAN CARLOS PADILLA PÉREZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **MEGA GASOLINERAS, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación consistente en el cambio de distribución de áreas, lo anterior para el proyecto denominado "**Estación de Servicio MEGAGAS Ladrillera del Sur**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Boulevard Juan Alonso de las Torres, S/N ejido la Laborcita, C.P. 37680, municipio de León, estado de Guanajuato, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 19 de octubre de 2018, mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/14733/2018**, esta **DGGC** autorizó en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, otorgándole **12 (doce) meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y **30 (treinta) años** para la etapa de operación y mantenimiento, mismo que fue notificado el 14 de enero 2019.
- IV. Que el 30 de enero de 2019, se recibió en esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** solicitó la modificación en la superficie de distribución de las áreas que comprenden la estación de servicio, para quedar de la siguiente forma:

Página 1 de 4



Descripción	ACTUAL				MODIFICACIÓN			
	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje						
Estación de servicio	2900	100%			2900	100%		
Área de reserva	277.51	9.6%			277.51	9.6%		
Banquetas y andadores	138.36	4.8%			137.91	4.8%		
Zona de tanques	129.29	4.46%			129.29	4.46%		
Zona de islas (Gasolina Magna, Premium y Diésel)	406.84	14.03%			322.31	11.11%		
Áreas verdes	299.18	10.32%			296.63	10.23%		
Estacionamiento	313.5	10.81%			319	11.00%		
Área de circulación	978.65	33.75%			1062.54	36.64%		
Zona Operativa	67.69	2.33%	67.69	100.00%	67.56	2.33%	67.56	100.00%
Cuarto de sucios			4.14	6.12%			4.14	6.13%
Cuarto de control			15.28	22.57%			15.28	22.62%
Cuarto de máquinas			6.87	10.15%			6.87	10.17%
Cuarto eléctrico			6.67	9.85%			6.67	9.87%
Bodega de limpios			11.16	16.49%			11.16	16.52%
Cuarto de residuos peligrosos			3.84	5.67%			3.71	5.49%
Recuento			2.62	3.87%			2.62	3.88%
Vestibulo			17.11	25.28%			17.11	25.33%
Zona de Servicios	89.74	3.09%	89.74	100.00%	88.01	3.03%	88.01	100.00%
Cuarto para empleados (Sanitarios y Comedor)			26.16	29.15%			24.91	28.30%
Sanitarios públicos			63.58	70.85%			63.1	71.70%
Zona Comercial	199.24	6.87%	199.24	100.00%	199.24	6.87%	199.24	100.00%
Local comercial 1			199.24	100.00%			199.24	100.00%

V. Que el **Regulado** anexo a su solicitud los siguientes documentos:

- Escrito libre mediante el cual solicita la modificación a Proyecto.
- Pago de derechos.
- Formato SEMARNAT-04-008 Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.
- Escrito con las actividades a realizar para llevar a cabo la modificación solicitada.
- Copia simple del resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/14733/2018 de fecha 19 de octubre de 2018.
- Copia simple del pasaporte emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor de Juan Carlos Padilla Pérez.
- Copia simple de la escritura pública número 44,764 de fecha 08 de enero de 2015, con la que se acredita la personalidad de JUAN CARLOS PADILLA PÉREZ, así como la constitución de la sociedad mercantil denominada MEGA GASOLINERAS, S.A DE C.V.
- Planos de la estación contemplando las modificaciones que se pretenden realizar.

VI. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con las modificaciones señaladas en el **Considerando IV**, así como el documento técnico anexo por el **Regulado**, no se generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y, por ende, no contraviene las disposiciones legales que dieron origen al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14733/2018 de fecha 19 de octubre de 2018.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1830/2019  
Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019

- VII. Que, conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto**, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*"Artículo 28.- Si el promóvente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:*

- II. *Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."*

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, 5 inciso D), fracción IX y 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Autorizar la modificación del **Proyecto**, señalada en el **Considerando IV** del presente oficio y conforme a lo señalado por el **Regulado** en el documento técnico que anexa al trámite; misma que se llevará a cabo en la zona del predio autorizado previamente, ubicado en Boulevard Juan Alonso de las Torres, S/N ejido la Laborcita, C.P. 37680, municipio de León, estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** - En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC**, para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.** - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando IV** del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Estatal, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/14733/2018 de fecha 19 de octubre de 2018, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** - Asimismo, el **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los**



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1830/2019  
Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019

*Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la AGENCIA.*

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al Regulado de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta AGENCIA).

**QUINTO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SÉPTIMO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. JUAN CARLOS PADILLA PÉREZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MEGA GASOLINERAS, S.A DE C.V.**

**OCTAVO.-** Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. JUAN CARLOS PADILLA PÉREZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **MEGA GASOLINERAS, S.A DE C.V.** o bien a su autorizado, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**



**ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Ing. Alejandro Carabias Icaza.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Mtro. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento  
**Mtro. Genaro García de Icaza.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
Bitácora: 09/DGA0223/01/19  
Expediente: 11GU2018X0154

Página 4 de 4